

**A LA COMUNIDAD EN GENERAL**

El Tribunal Administrativo de Casanare en cumplimiento a lo dispuesto en providencia del treinta y uno (31) de marzo de 2020 proferida por el magistrado JOSÉ ANTONIO FIGUEROA BURBANO, informa **A LA COMUNIDAD EN GENERAL** que dentro del medio de control radicado bajo el número 85001-2333-000-2020-00066-00, se avocó conocimiento a título de admisión de medio de control, para ejercer control automático de legalidad del Decreto 21 del 24 de marzo de 2020 expedido por el alcalde de Nunchía, por el cual se declara la urgencia manifiesta en el municipio con ocasión del estado emergencia económica, social y ecológica derivado de la emergencia sanitaria decretada en el territorio nacional, situación epidemiológica causada por el coronavirus (covid-19), con la finalidad de garantizar el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro, con el objetivo de prevenir, contener y mitigar los efectos de la pandemia. Se invocaron como soportes normativos para adoptar dicha decisión el artículo 42 y 43 de la ley 80 de 1993 en lo referente a contratación de urgencia, los Decretos 420 y 429 que imparten instrucciones a los Municipios en materia de orden público así como los Decretos 440 y 461 que adoptan medidas de urgencia en la contratación estatal y la reorientación de rentas y tarifas en los Municipios y Departamentos, emitidos por el Gobierno Nacional, el Decreto 0109 emitido por el Gobierno Departamental por medio del cual se declara la emergencia sanitaria en los 19 municipios de Casanare, por otra parte, los art. 1 y 2 de la Constitución Política que consagra los fines esenciales del estado, artículos 49, 95 y 209 ibídem, las leyes 1523 de 2012 y 715 de 2001 que establecen las competencias municipales en asuntos de gestión del riesgo, entre otras disposiciones.

En consecuencia, cualquier interesado podrá intervenir en este proceso, el cual se encuentra radicado bajo el núm. 85001-2333-000-2020-00066-00, la que podrá hacerse por medios electrónicos (art. 186 CPACA), considerado además el actual estado de cosas del país y la jurisdicción, por conducto del buzón institucional [sectribadmcnare@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sectribadmcnare@cendoj.ramajudicial.gov.co).



GINA HELENIET RIVERA PEÑA  
Secretaria general